



**EXPEDIENTE: TEE-JDCN-20/2022 y su
acumulado TEE-JDCN-21/2022**

CUENTA. En esta fecha se da cuenta a la magistrada instructora, doctora Irina Graciela Cervantes Bravo, con los escritos presentados por **Gilberto Ojeda Verdugo**, el uno de junio de dos mil veintidós y por **Manuel Alejandro Lamas Corona** el día dos de junio de la misma anualidad. **CONSTE.**

[Handwritten signature]
Tepic, Nayarit; a dos de junio de dos mil veintidós.

Téngase por recibido y agréguese a sus autos, los escritos y anexos que presenta el licenciado Gilberto Ojeda Verdugo, en su carácter de autorizado de la parte actora, que tiene reconocido en autos.

De conformidad con los acuerdos de fecha veintiséis y veintisiete del dos mil veintidós, téngasele a la actora por **admitida** la prueba ofrecida en su demanda con el numeral 4 la Documental privada, consistente en movimientos bancarios, por encontrarse ajustada a derecho y se desahogan por su propia naturaleza jurídica, sin prejuzgar sobre su valoración, misma que será tomada en consideración al momento de resolver el presente medio de impugnación.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas en su escrito de demanda, apéguese a los términos previstos en los acuerdos señalados.

Téngase por recibidos y agréguese a sus autos, el escrito y anexos que presenta el licenciado Manuel Alejandro Lamas Corona, en su carácter de autorizado por la Autoridad Responsable, carácter que tiene reconocido en autos; por lo

que téngase por cumplido parcialmente a la Responsable, el requerimiento de los acuerdos señalados, en virtud de que esta autoridad jurisdiccional, advierte que de las nóminas de la Compensación presentadas, no se encuentran completas.

Requerimiento a las autoridades responsables

Por lo que, con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Justicia, **por segunda ocasión** se requiere a la autoridad responsable para que, **dentro de tres días hábiles siguiente al que se efectúe la notificación de este acuerdo**, envíe las nóminas de la compensación siguientes:

- De la primera y segunda quincena de noviembre dos mil veintiuno, las correspondientes a las CC. **Erika Edith Llamas Jacobo y Cinthia Monserrat Villalobos Gómez**, y
- De las quincenas primera y segunda de los meses de enero a abril dos mil veintidós, de la C. **Lucrecia de Jesús Alduenda Echeagaray y del C. J. Santos Ponce García**.

Lo anterior por ser necesarios para la sustanciación y resolución del medio de impugnación que se tramita. Asimismo, se apercibe que, en caso de incumplimiento, sin causa justificada alguna, se aplicará una sanción de conformidad con lo que disponen los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, y de manera personal a la parte actora.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT



EXPEDIENTE: TEE-JDCN-20/2022 y su
acumulado TEE-JDCN-21/2022

Así, lo acordó la doctora **Irina Graciela Cervantes Bravo** magistrada instructora del Tribunal Estatal Electoral, ante el secretario general de acuerdos **Héctor Alberto Tejeda Rodríguez**, quien autoriza y da fe.



ACTUACIONES

